

Santiago, noviembre 2019

Estimado Directivo(a) o profesor(a):

Ante algunas consultas sobre cómo opera la clase de religión de acuerdo a las Nuevas Bases Curriculares para 3º y 4º medios, creemos importante precisar lo siguiente:

De acuerdo a esas Nuevas Bases Curriculares, la optatividad de la clase de religión sigue rigiéndose por el Decreto 924 que garantiza la formación religiosa para los apoderados y familias que opten por ella para sus hijos o pupilos. Esto se plantea del siguiente modo:

1. Las Bases Curriculares para 3º y 4º medio establecen un Plan de Formación General Electivo. "En este plan, los establecimientos deben ofrecer la asignatura de Religión, que es de carácter optativa para el alumno y la familia" (Bases pág. 23). En el caso que dicha clase no se dictara (es decir para los estudiantes cuyos apoderados no han optado por la clase de religión), estas horas "serán distribuidas por el establecimiento en una o más de las siguientes asignaturas: Artes, Educación Física y Salud o Historia, Geografía y Ciencias Sociales". (Bases pág. 23). Por tanto en primer lugar se debe ofrecer la asignatura de Religión.
2. Las Bases Curriculares para 3º y 4º medios establecen también la posibilidad para el colegio de un tiempo de libre disposición, es decir un porcentaje de horas ya sea para profundizar sobre los objetivos de las Bases o para complementarlos según sean sus necesidades y su proyecto educativo. El tiempo de libre disposición permite, entre otras opciones "usar horas para impartir la asignatura de Religión" (Bases pág. 27). En caso que se ofrezca la clase de religión en esta modalidad, los establecimientos ofrecerán, en el Plan de Formación General Electivo, las otras alternativas que aparecen en las Bases Curriculares.
3. Lo anterior opera con matices diferentes dependiendo de si el colegio es municipal, laico o de orientación religiosa.
4. En el caso de un colegio municipal, del Estado o laico, rige el artículo 3 del decreto 924/1983: "los padres o apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de Religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de religión".
5. En el caso de establecimientos particulares confesionales, rige el artículo 5 del mismo decreto: "ofrecerán a sus alumnos la enseñanza de la religión a cuyo credo pertenecen y por cuya razón han sido elegidos por los padres de familia al matricular a sus hijos... dichos establecimientos educacionales, sin embargo, deberán respetar la voluntad de los padres de familia que por tener otra fe religiosa, aunque hayan elegido libremente el colegio confesional, manifiesten por escrito que no desean la enseñanza de la religión oficial del establecimiento para sus hijos. Sin embargo, estos no podrán exigir, en este caso, la enseñanza de otro credo religioso".
6. En resumen, considerando el tipo de colegio, si o no, el colegio debe ofrecer la clase de religión, aunque esta puede ubicarse en el Plan de Formación General Electivo, o en el tiempo de libre disposición.

Fraternalmente:



Luis Zúñiga Caro
Director Área de Pedagogía en Religión
Vicaría para la Educación
Arzobispado de Santiago